

Agosto 1^o de 1877.

Dispongo la Comision de terrenos baldios la medida del fundo legal y ejidos de este Pueblo de Castillo.

Agosto 13

Fija 7

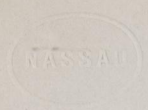
Al ocurso presentado á esta
Comision con fecha de hoy
se ha proveido lo siguiente:

„ Real del Castillo Agosto
primero de mil ochocientos
setenta y siete.

Por presentado el ante-
rior escrito con el documento
que acompaña: Tómese razon
en el libro respectivo y como lo
fide el C. Raymundo Torba;
sáquese copia por la Sección
de Ingenieros del plano presen-
tado por el C.º Raymon A. Rodrí-
guez, Sindico del Ayuntamien-
to, y levantado por orden de la
Sub- Jefatura política de este
Partido, por el Señor Guiller-
mo Denton, certificándose
dicha copia. Sáquese tam-
bien copia certificada por la
Secretaría, del título de propie-
dad expedido por el Supremo
Gobierno en favor del solicitante

y agréguese á este expediente para que obre sus efectos legales, y devuélvase el original al interesado. Procedase por la referida Sección de Ingenieros de esta Comisión á tasar á este pueblo el terreno que por la ley le corresponde para su fundo legal y ejidos, partiéndolos en tantas medidas de la plaza y del lugar en que está colocada, el asta bandera, y hecho que sea y conocida la parte de terreno que para tal objeto le ha ocupado el Gobierno al C. Torba, procedase con citacion del Ayuntamiento y Colindantes á la medicion de los tres sitios de ganado mayor, conforme lo expresa la patente respectiva. Notifíquese. Asi lo decretó el C. Lic Cayetano E. Treviño, Jefe de la Comisión de terrenos baldios de la Baja California, y lo firmó.

Lo que tengo la hon-



En contestacion a la atenta nota de V. fecha de haber en la que se me trascribe el proreido que ha recaido al ocuro presentado ante esa Comision por el Sr. Raymundo Yorda, sobre el deslinde del punto legal y ejidos de este pueblo, para que se le di despues el que solicita de tres sitios de ganado mayor en el Valle de San Rafael: dire a esa comision que V. dignamente proreide que, la corporacion que tengo el honor de presidir accidentalmente, no pasa por el deslinde que se pretende hacer rompiendo la medida del hasta bandera de esta plaza; supuesto de que entre el Sr. Yorda y esta C. existe un convenio ^{del Sr. Yorda} en que determina todo el terreno la situacion de terreno que cede para la fundacion del pueblo de este lugar.

rá de trascribir á V. para conocimiento de la Honorable Corporación que dignamente preside, bajo el concepto de que el día de mañana se dará principio por los ingenieros de esta Comisión á la medición del fundo legal y ejidos, á cuyo fin espero se sirva esta H. C. nombrar la persona que debe presenciar el acto.

Libertad en la Constitución.
 Real del Castillo, Agosto 1.º de 1877.

C. E. Esquivel

C. Presidente del Ayuntamiento

Presente

4

Se recibido la comunicacion de V. de esta fecha, en la que me manifiesta: que la H. Corporacion, que accidentalmente preside, no frusa por el destino que se pretende hacer del fundo legal y cédulos de este Pueblo, rompiendo la medida del asta-bandera de esta plaza, supuestos de que entre el Sr. Corba y esa Corporacion existe un convenio en que determina la extension de terreno que dicho Sr. Corba cede para la fundacion de este Pueblo.

No comprendiendo el que suscribe por que el convenio que existe entre el Sr. Corba y esa H. Corporacion funda

Comision de terrenos baldios
DE LA
LAJA-CALIFORNIA

ser un obstaculo para
practicar la medicion
del fundo legal y los
egidos, desde el asta ban-
dona colocada en esta
plaza, Suplica a V. se-
ria mandarle copia
de dicho convenio; y
para que en H. Cor-
poracion pueda igual-
mente con todo acierto
deliberar sobre lo que en
el caso que nos ocupa
dita hiciese, tengo la
honra de remitir a
V. adjunta copia de la
Circular expedida con
fecha 13 de Octubre de
1869 por el Gobierno
general. En ella se de-
clara, como se servira
en esa H. Corporacion
que solo el Supremo
Gobierno tiene facultad
para designar los ter-
renos que los pueblos
necesiten para su fun-

Ministerio de Fomento. = Cir-
cular n.º 68. = El C. Ministro de
Gobernacion transcribe a esta H. C.
la comunicacion que le dirigió V.
fecha 10 de Julio último acompa-
nando los documentos presenta-
dos por el Ayuntamiento de la
Paz, con motivo del denuncia-
miento hecho por los C. C. Manuel G. Man-
cilla y M. Arriola, de un terreno
comprendido en los egidos de aque-
lla poblacion, manifestando
en dicha comunicacion, que en
su concepto no es admisible el
denuncio por que el terreno que
destinado para egidos de la
poblacion, por el Gobierno de ese
Territorio de la manera mas solen-
ne y eficaz que estuvo á su
alcance, y esponiendo que se
originarian graves males á
esa poblacion, lo mismo que á
las demas del Territorio, que
se hallan en igual caso, si se
llevara á cabo la adjudica-
cion, por lo que pide V. al

Supremo Gobierno, que dicten una resolución que evite los perjuicios que de otro modo se seguirían á aquellas poblaciones. Y habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República, así como de los documentos que vinieron ad puntos, infunsto de ellos, ha tenido á bien acordar, se diga á U, que el Gobierno no puede aprobar la designación de terrenos para fondo legal y egidos hecha por la junta formada en cada ciudad en 2 de Octubre de 1861, por que dicha junta carecía de facultades para hacer esa designación de terrenos para el fondo legal y egidos; dispone que con sujeción á lo que previenen las leyes vigentes se haga la designación de fondo legal y egidos en cada una de las poblaciones de la Península, para lo cual se medirá del centro de cada población #

y en la dirección de cada uno de los puntos cardinales la extensión de 600 v. mexicanas ó 502 m² 8 decímetros; y que en el caso de que por la situación del pueblo ó por la falta de terrenos no sea posible medir dicha extensión del modo expresado, se formará una figura que contenga una superficie igual á la de un cuadrado de 1200 v. ó mil cinco metros seis centímetros por cada lado, cuya extensión se tomará de los terrenos baldíos y formará el fondo legal del pueblo. Y que para los egidos, se hará la medición de ellos del mismo modo, siendo la extensión de las líneas por cada rumbo de media legua mexicana, ó dos kilómetros 95 metros, contados desde el centro de la población, tomándose en el caso de que no hubiese terrenos baldíos suficientes para dar la figura indicada, otra #

Equivalente en superficie a la
de un cuadrado que tenga
una legua, o 4 kilómetros y 190
metros por lado. Dispone
asi mismo el C. Presidente,
se diga a V., que en las pobla-
ciones que se hallen a la orilla
del mar, deberá tenerse
presente la disposicion rela-
tiva que previene, se deje
libre una zona de la pla-
ya de 20 varas contadas
desde la orilla de la agua
en la playa mar. Por ultimo,
el C. Presidente ha creido
tambien conveniente, que se
recuerde a los Ayunta-
mientos de ese Territorio, que
los terrenos que conceden las le-
yes para edificios de las pobla-
ciones, se hallan destina-
dos exclusivamente para
el servicio publico de ellas,
sin que se entienda que
puedan aplicarse a otros ob-
jetos sino es a aquellos de uti-
lidad publica. = Mexico Octubre 13
de 1869. = Balcarcel. - Escopias.

Clavero *noche*
P.

de legal y fidedos, y en
faltada la firme actual-
mente por medio de la
Comision que preside.

Suplico a V. se sirva
dar cuenta con lo expues-
to y circular adjunta
a un H. Corporacion
y comunicarme lo que
resuelva.

Libertad en la Constitu-
cion. Real del Castillo,
Agosto 2 de 1877.

C. E. Comision

C. Presidente
Municipal

Presinte.

